

MEMORIA JUSTIFICATIVA QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL.

### I.- Objeto del informe.

La presente memoria justificativa se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Junta General para explicar y justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria de Accionistas de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A. (BME o la Sociedad), de modificación de distintos artículos del Reglamento de la Junta General vigente.

La propuesta de acuerdo que el Consejo de Administración somete a la Junta General ordinaria de Accionistas recoge el texto íntegro de las modificaciones que se proponen.

Para facilitar a los accionistas la comparación de las modificaciones propuestas con el texto vigente, se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, en doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

#### II.- Normativa aplicable.

El artículo 512 del *Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital* (en adelante, la Ley de Sociedades de Capital), aplicable a las sociedades cotizadas, establece que la Junta General de Accionistas de una sociedad anónima con acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores aprobará un reglamento específico para la Junta General.

Por su parte, el artículo 5 del Reglamento de la Junta General establece que corresponderá a la Junta General aprobar, a propuesta del Consejo de Administración, cualquier modificación del Reglamento de la Junta, propuesta a la que deberá acompañarse una memoria justificativa.

### III.- Informe justificativo de la propuesta de modificación de los Estatutos sociales.

Desde la última modificación del Reglamento de la Junta General aprobada por la Junta General ordinaria de Accionistas de la Sociedad en su reunión celebrada el día 28 de abril de 2011, se ha publicado la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de modificación de la vigente Ley de Sociedades de Capital, que afecta, entre otras cuestiones, a la organización y funcionamiento de las Juntas Generales de las sociedades anónimas cotizadas.

Al mismo tiempo, la publicación y entrada en vigor de esta norma, junto con otras modificaciones legislativas que afectan a la Sociedad y la voluntad de la Sociedad de

continuar incrementando el grado de seguimiento de las Recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno, han justificado que el Consejo de Administración someta a esta misma Junta General, en concreto, en el Punto Cuarto del Orden del Día, una serie de modificaciones al texto de los Estatutos sociales.

Todo lo anterior aconseja al Consejo de Administración proponer a la Junta General de Accionistas la introducción de diversas modificaciones al texto del Reglamento de la Junta General, tanto para su adaptación a la nueva normativa legal y estatutaria, como para perfeccionar las normas vigentes.

A continuación se efectúa una justificación detallada de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General, propuesta de modificación en la que, en sintonía con lo establecido en la Recomendación 5.a) del Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo, se presentan de forma separada para su votación aquellos artículos o grupos de artículos que son sustancialmente independientes.

## III.1 Justificación de la eliminación del Preámbulo del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

En el Preámbulo del Reglamento de la Junta General de Accionistas se hace referencia a un conjunto de normas vigentes en la fecha de su aprobación en la Junta General extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de junio de 2006, como consecuencia de la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores, que en la actualidad están derogadas o han sido modificadas, lo que justifica la propuesta de eliminación del mismo.

# III.2 Justificación de la propuesta de modificación del artículo 9, apartados 1 y 3, relativos a la publicidad de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

El nuevo artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital regula de forma específica la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas de una sociedad anónima cotizada, y concreta que el anuncio de la misma se deberá difundir, al menos, en los siguientes medios: el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) o uno de los diarios de mayor circulación en España; la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y la página web de la Sociedad.

La modificación del apartado 1 del artículo 9 del Reglamento de la Junta General tiene por finalidad incluir entre los medios de difusión de la convocatoria la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, pero manteniendo la publicación en un periódico, con respecto al que se concreta que deberá ser de circulación en España, y en los preceptivos BORME y página web de la Sociedad.

Al mismo tiempo, se suprime, al ser redundante tras la modificación anterior, la mención a la publicación de la convocatoria como hecho relevante y la obligación de remitir una copia del anuncio de la convocatoria de la Junta General de la Sociedad a los organismos rectores de los mercados en los que los valores de la Sociedad cotice.

Por otro lado, en relación con los plazos del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas en aquellos casos en que no se hubiera celebrado en primera y no se

hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la nueva redacción del apartado 3 del artículo 177 de la Ley de Sociedades de Capital, dada por la Ley 25/2011, establece que el anuncio de la segunda convocatoria deberá ser publicado dentro de los 15 días siguientes a la Junta no celebrada y con al menos 10 días de antelación a la fecha fijada para la reunión, en lugar de 8 días de antelación establecidos en la anterior redacción de la Ley de Sociedades de Capital.

A estos efectos, la modificación que se propone del apartado 3 del artículo 9 del Reglamento de la Junta General tiene por finalidad adaptar los plazos de publicación de esta segunda convocatoria de la Junta General de Accionistas a la nueva redacción de este artículo 177, apartado 3, de la Ley de Sociedades de Capital.

Se ha sometido a la Junta General ordinaria de Accionistas en el punto Cuarto del Orden del Día de la Junta General, apartado 4.3, la propuesta de modificación del artículo 12, apartados 1 y 2, de los Estatutos sociales a estos mismos efectos.

# III.3 Justificación de la propuesta de modificación del artículo 9, apartado 4, en relación con el derecho de los accionistas a solicitar un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de Accionistas.

El nuevo artículo 519, apartado 1, de la Ley de Sociedad de Capital introducido por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, incorpora una especialidad para las sociedades anónimas cotizadas en relación con la posibilidad de solicitar un complemento de la convocatoria en las sociedades anónimas, al limitar este derecho a la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias de Accionistas, y especificar que en ningún caso podrá ejercitarse en las Juntas Generales extraordinarias de Accionistas.

La modificación que se propone en el artículo 9, apartado 4, del Reglamento de la Junta General de Accionistas tiene por finalidad adecuarse al apartado 1 del artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital y concretar que los accionistas que representen al menos un 5 por 100 del capital social sólo podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de Accionistas, así como recoger que para el ejercicio de este derecho los accionistas deberán acompañar una justificación o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada.

Esta modificación está en línea con la propuesta sometida a la Junta General ordinaria de Accionistas en el punto Cuarto del Orden del Día de la Junta General, apartado 4.2, de modificación del artículo 11, apartado 3, de los Estatutos sociales.

# III.4 Justificación de la propuesta de incorporación de un nuevo apartado 5 en el artículo 9 relativo al derecho de los accionistas a presentar propuestas sobre asuntos incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas.

El nuevo artículo 519, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital, incorporado por la Ley 25/2011, otorga a los accionistas que representen al menos un 5 por 100 del capital social el derecho a presentar propuestas de acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General convocada, en el

mismo plazo señalado para el ejercicio del derecho a solicitar que se publique un complemento de la convocatoria.

La inclusión de un nuevo apartado 5 en el artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas tiene por finalidad incorporar este derecho de los accionistas que representen al menos el 5 por 100 del capital social, y establecer la forma en que debe ejercitarse el mismo.

III.5 Justificación de la propuesta de modificación de los artículos 10, apartado 2, 11, apartado 2, y 14, apartado 4, en relación con la información a facilitar en caso de que se publique un complemento a la convocatoria o se presenten nuevas propuestas sobre asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General.

Tras la modificación del artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital en el que se faculta a los accionistas que representen al menos el 5 por 100 del capital social para solicitar la publicación de un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria y/o presentar nuevas propuestas sobre asuntos incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada, la Ley, en sus artículos 518.d) y 519.2 *in fine*, regula la publicidad que la sociedad cotizada debe dar a estas propuestas de acuerdo con el fin de asegurar su difusión entre todos sus accionistas.

En este sentido, el artículo 518, apartado d), de la Ley de Sociedades de Capital establece que la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web los textos completos de las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas a medida que se reciban.

Asimismo, el apartado 2 *in fine* del artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que la sociedad asegurará la difusión entre el resto de accionistas de las propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada y de la documentación que en su caso se adjunte en los términos del citado artículo 518.d).

La inclusión de un nuevo párrafo en el apartado 2 del artículo 10 y la modificación del artículo 11, apartado 2, del Reglamento de la Junta General, tiene la finalidad incluir la referencia a que, a medida que se reciban, se incorporarán en la página web de la Sociedad y se pondrán a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdo presentadas por accionistas que representen al menos el 5 por 100 del capital social en los términos reflejados en las anteriores propuestas de modificación del artículo 9 del Reglamento de la Junta General.

En este mismo sentido, la modificación que se propone del apartado 4 del artículo 14 tiene por objeto concretar que se entregarán a los accionistas asistentes a la Junta todas las propuestas de acuerdo que se sometan a la misma, no sólo las propuestas que se sometan por el Consejo de Administración.

# III.6 Justificación de la propuesta de modificación del artículo 12, apartado 3, en relación con el derecho de representación de los accionistas en la Junta General.

El nuevo artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, establece, en su apartado 1, que serán nulas las cláusulas estatutarias que limiten el derecho del accionista a hacerse representar por cualquier persona en las Juntas Generales.

La modificación que se propone del apartado 3 del artículo 12 del Reglamento de la Junta General de Accionistas tiene por finalidad adaptar el régimen de representación en la Junta General a lo establecido en dicho artículo y hacer constar que todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de cualquier persona, sea o no accionista de la Sociedad.

Se ha sometido a la Junta General ordinaria de Accionistas en el punto Cuarto del Orden del Día de la Junta General, apartado 4.4, la propuesta de modificación del artículo 16 de los Estatutos sociales a estos mismos efectos.

# III.7 Justificación de la propuesta de modificación del artículo 12, apartado 4, y del artículo 19, apartado 7, en relación con los conflictos de intereses en caso de solicitud pública de representación.

El nuevo artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 523 del mismo texto legal, introducidos ambos por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, regulan el ejercicio del derecho de voto por un administrador que hubiera formulado solicitud pública de representación y se encontrara en conflicto de intereses.

En ausencia de regulación legal al respecto, el último párrafo del apartado 4 del artículo 12 del vigente Reglamento de la Junta General establecía la forma de actuación de los administradores que, habiendo formulado solicitud pública de representación, se encontraran en conflicto de intereses.

Esta regulación, previa a la Ley 25/2011, de 1 de agosto, no se adecúa a lo establecido por el citado artículo 526, motivo que justifica la propuesta de modificación del artículo 12, apartado 4, del Reglamento de la Junta General que se somete a la Junta General de Accionistas.

Por otro lado, la modificación propuesta del artículo 19, apartado 7, segundo párrafo, del Reglamento de la Junta General de Accionistas tiene por finalidad modificar la referencia al artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital, que tras la última modificación de esta Ley introducida por la Ley 25/2011 ha pasado a ser el artículo 526.

Asimismo, la modificación que se propone del último párrafo del apartado 7 del artículo 19, a los efectos de aclarar que cuando se trate de asuntos no comprendidos en el Orden del Día no se considerarán acciones concurrentes a la Junta General de Accionistas las que correspondan a accionistas que hubieran votado por medios de comunicación a distancia, tiene por finalidad incorporar una mejora técnica dado que con el término "participado", que se recoge en la versión vigente, se excluye del computo a los accionistas que hubieran delegado su representación por medios de comunicación a distancia, pese a que, como

permite el artículo 12, apartado 4, del mismo Reglamento, está previsto que la delegación se extienda asuntos no incluidos en el orden del día.

III.8 Justificación de la propuesta de modificación del título y del apartado 1 del artículo 23 relativo a la publicidad de los acuerdos y los resultados de las votaciones de la Junta General.

El nuevo artículo 525 de la Ley de Sociedades de Capital, incorporado por la Ley 25/2011 de 1 de agosto, establece en su apartado 2 que los acuerdos aprobados por los accionistas en la reunión de la Junta General y el resultado de estas votaciones se publicarán íntegros en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la reunión de la Junta General.

La modificación que se propone de la rúbrica y del apartado 1 del artículo 23 del Reglamento de la Junta General de Accionistas tiene como finalidad recoger la obligación de incorporar en la página web de la Sociedad el resultado de las votaciones y el plazo en el que esta publicación deberá efectuarse.

# TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE BME QUE SE PROPONE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

#### REDACCIÓN ACTUAL

#### REDACCIÓN QUE SE PROPONE

#### **PREÁMBULO**

Con este Reglamento de la Junta General de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A. (en adelante la Sociedad o la Compañía), se pretende reunir y sistematizar, en un texto completo y suficientemente desarrollado, todos los aspectos relativos a la convocatoria, organización y desarrollo de la Junta General, con la finalidad de ofrecer al accionista un marco que garantice y facilite el ejercicio de sus derechos y de asegurar la máxima transparencia y eficiencia en la formación de voluntad y toma de decisiones por la Junta General.

De esta forma, se añade a la Sociedad una pieza imprescindible en la moderna estructura de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, siguiendo así, no sólo la tendencia en otros países de nuestro entorno económico y social y, en particular, de la Unión Europea, sino, además, las recomendaciones formuladas por la Comisión Especial de Expertos que, por encargo del Gobierno, presentó, el 8 de enero de 2003, su Informe para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y Sociedades Cotizadas, recomendaciones que, en parte al menos, se incorporan a Ley 26/2003, de 17 de julio, conocida como Ley de Transparencia, que modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas e introduce un nuevo artículo 113 en la Ley del Mercado de Valores. Esa Ley establece la necesidad de que las sociedades cotizadas se doten de un Reglamento de Junta General en el que se regulen todas aquellas materias referidas a la organización y funcionamiento de la Junta General, de conformidad siempre con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales, uniéndose a ello la experiencia derivada de la preparación y desarrollo de las Juntas Generales por las principales sociedades cotizadas españolas.

#### **PREÁMBULO**

Con este Reglamento de la Junta General de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A. (en adelante la Sociedad o la Compañía), se pretende reunir y sistematizar, en un texto completo y suficientemente desarrollado, todos los aspectos relativos a la convocatoria, organización y desarrollo de la Junta General, con la finalidad de ofrecer al accionista un marco que garantice y facilite el ejercicio de sus derechos y de asegurar la máxima transparencia y eficiencia en la formación de voluntad y toma de decisiones por la Junta General.

De esta forma, se añade a la Sociedad una pieza imprescindible en la moderna estructura de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, siguiendo así, no sólo la tendencia en otros países de nuestro entorno económico y social y, en particular, de la Unión Europea, sino, además, las recomendaciones formuladas por la Comisión Especial de Expertos que, por encargo del Gobierno, presentó, el 8 de enero de 2003, su Informe para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y Sociedades Cotizadas, recomendaciones que, en parte al menos, se incorporan a Ley 26/2003, de 17 de iulio, conocida como Ley de Transparencia, que modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades\_Anónimas e introduce un nuevo artículo 113 en la Ley del Mercado de Valores. Esa Lev establece la necesidad de que las sociedades cotizadas se doten de un Reglamento de Junta General en el que se regulen todas aquellas materias referidas a la organización y funcionamiento de la Junta General, de conformidad siempre con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales, uniéndose a ello la experiencia derivada de la preparación y desarrollo de las Juntas Generales por las principales sociedades cotizadas españolas.

# Artículo 9. Publicidad de la convocatoria y complemento de la misma

1. La Junta General se convocará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que la Ley establezca otro plazo distinto.

Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a los organismos rectores de los mercados en los que los valores de la Sociedad coticen. Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará, como hecho relevante, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incluirá en la página web de la Sociedad.

[...]

3. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

[...]

### Artículo 9. Publicidad de la convocatoria y complemento de la misma

[...]

4. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

### Artículo 9. Publicidad de la convocatoria y complemento de la misma

1. La Junta General <u>deberá ser convocada</u> <u>se convocará</u> mediante anuncio <u>publicado</u> en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulación en **España y, en las páginas web de la Sociedad y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores** <u>la provincia</u>, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en <u>aquellos</u> los casos en que la <u>l</u>ey establezca <u>un</u> <u>otro</u> plazo distinto.

Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a los organismos rectores de los mercados en los que los valores de la Sociedad coticen. Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará, como hecho relevante, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incluirá en la página web de la Sociedad.

[...]

3. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con diez ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

*[...]* 

### Artículo 9. Publicidad de la convocatoria y complemento de la misma

[...]

4. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la General Junta ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, que deberán acompañarse de una justificación o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

[...]

# Artículo 9. Publicidad de la convocatoria y complemento de la misma

[...]

# Artículo 9. Publicidad de la convocatoria y complemento de la misma

[...]

5. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

## Artículo 10. Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad

[...]

2. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la Sociedad incorporará en su página web toda la información exigida en la normativa vigente y, entre ella, el texto de todas las propuestas de acuerdo que, para su sometimiento a la Junta General, hubiera aprobado el Consejo de Administración hasta ese momento o, en su caso, hubieran sido presentadas por los accionistas que hubiesen solicitado la convocatoria de la Junta en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente.

[...]

## Artículo 10. Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad

*[...* 

2. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la Sociedad incorporará en su página web toda la información exigida en la normativa vigente y, entre ella, el texto de todas las propuestas de acuerdo que, para su sometimiento a la Junta General, hubiera aprobado el Consejo de Administración hasta ese momento o, en su caso, hubieran sido presentadas por los accionistas que hubiesen solicitado la convocatoria de la Junta en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente.

Las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas a las que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo anterior serán incorporadas en la página web de la Sociedad a medida que se reciban.

*[...]* 

# Artículo 11. Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta

[...]

2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos

### Artículo 11. Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta

[...]

2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General, en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente, y a medida que se reciban, las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas a las que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo.

puestos a su disposición en el domicilio social.

[...]

En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.

[...]

### Artículo 12. Derecho de asistencia y representación

[...]

3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro accionista, con derecho de asistencia así como por cualquier miembro del Consejo de Administración y por el Secretario o Vicesecretarios del mismo aunque no reúnan la condición de Consejero. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito y utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad para cada Junta, que se hará constar en la tarjeta de asistencia o, en su caso, por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto al respecto en el presente Reglamento y en sus normas complementarias y con carácter especial para cada Junta.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante. No obstante, siempre que ello sea posible legalmente y se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, la Sociedad podrá permitir fraccionar el voto a fin de que los intermediarios que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

[...]

## Artículo 12. Derecho de asistencia y representación

[...]

3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona, sea o no otro accionista, con derecho de asistencia así como por cualquier miembro incluidos los miembros del Consejo de Administración y por el Secretario o Vicesecretarios del mismo aunque no reúnan la condición de Consejero. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito y utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad para cada Junta, que se hará constar en la tarjeta de asistencia o, en su caso, por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto al respecto en el presente Reglamento y en sus normas complementarias y con carácter especial para cada Junta.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante. No obstante, siempre que ello sea posible legalmente y se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, la Sociedad podrá permitir fraccionar el voto a fin de que los intermediarios que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

[...]

# Artículo 12. Derecho de asistencia y representación

[...]

4. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de

### Artículo 12. Derecho de asistencia y representación

[...]

4. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de

más de tres accionistas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.

Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

En aquellos supuestos en que cualquier administrador hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación, el accionista representado podrá resolver dicha situación mediante la instrucción correspondiente de sustitución del representante, que podrá figurar en la correspondiente tarjeta de asistencia.

### Artículo 14. Organización, Presidente, Secretario y Mesa de la Junta

[...]

4. Al incorporarse los accionistas a la reunión mediante la correspondiente acreditación y siempre que ello sea posible, se les entregarán las propuestas de acuerdos que se someterá por el Consejo a la decisión de la Junta, sin incluir necesariamente anexos documentales si los tuvieren.

#### Artículo 19. Votación y adopción de acuerdos

[...]

7. A los efectos previstos en los apartados precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la más de tres accionistas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.

Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

En aguellos supuestos en que cualquier administrador hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses no podrá a la <del>hora de</del> eiercitar el derecho correspondiente a las acciones representadas salvo que reciba instrucciones precisas en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación y sin perjuicio de la posibilidad de designar otro representante para dichos supuestos el accionista representado podrá resolver dicha situación mediante la instrucción correspondiente de sustitución representante, que podrá figurar en correspondiente tarjeta de asistencia.

### Artículo 14. Organización, Presidente, Secretario y Mesa de la Junta

[...]

4. Al incorporarse los accionistas a la reunión mediante la correspondiente acreditación y siempre que ello sea posible, se les entregarán las propuestas de acuerdos que se someterán per el Censeje a la decisión de la Junta, sin incluir necesariamente anexos documentales si los tuvieren.

#### Artículo 19. Votación y adopción de acuerdos

[...]

7. A los efectos previstos en los apartados precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista

lista de asistentes, deducidas aquéllas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia de esta circunstancia ante la Mesa o, en su caso. el Notario.

Además, cuando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco se considerarán acciones concurrentes aquellas respecto de las cuales los administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto, salvo que se haya producido la sustitución del representante prevista en el presente Reglamento.

Asimismo, cuando se trate de asuntos no incluidos en el orden del día, tampoco se considerarán acciones concurrentes las que correspondan a quienes hubiesen participado en la Junta por medios de comunicación a distancia.

[...]

#### Artículo 23. Publicación de los acuerdos.

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.

[...]

de asistentes, deducidas aquéllas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia de esta circunstancia ante la Mesa o, en su caso, el Notario.

Además, cuando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo <u>526</u> <u>514</u> de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco se considerarán acciones concurrentes aquellas respecto de las cuales los administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto, salvo que se haya producido la sustitución del representante prevista en el presente Reglamento.

Asimismo, cuando se trate de asuntos no incluidos en el orden del día, tampoco se considerarán acciones concurrentes las que correspondan a quienes hubiesen <u>votado</u> participado en la Junta por medios de comunicación a distancia.

[...]

### Artículo 23. Publicación de los acuerdos <u>y</u> resultados de la votación.

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web de la Sociedad, en la que se publicará el texto íntegro de los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General su texto íntegro.

[...]